



RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, el cual se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, reglamentado mediante el Decreto 560 del 2018 con el nivel 2, asignado mediante el Decreto 555 de 2021, localizado en el sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Armenia, UPL Teusaquillo.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales 070 de 2015 y 340 de 2020 y en especial lo previsto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 1185 de 2008, que le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con las faltas contra el Patrimonio Cultural material del ámbito distrital, debiendo adoptar las sanciones que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los



RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Artículo 15 de ley 397 de 1997, modificado por la ley 1185 de 2008, Artículo 10, párrafo 1, otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio funciones policivas y las faculta para conocer las faltas contra el patrimonio cultural material del ámbito distrital, emprender acciones e imponer las sanciones correspondientes.

Que según el párrafo tercero del numeral 4 del artículo 10 de la ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 15 de la ley 397 de 1997, señala que; *“La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.”*

Que el Acuerdo 735 de 2019, *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, que establece en su artículo 21 en relación con el proceso administrativo sancionatorio, que compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.

Por su parte, el literal I del artículo 15 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural: *“g. Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores*

RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.”

Que el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. “. define el patrimonio cultural y su conformación, dentro del cual se encuentran los Inmuebles de Interés Cultural, sus colindantes y Sectores de Interés Cultural, en su artículo 80, a saber:

Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. *Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

[...]

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*

I. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

II. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y*

RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

III. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

IV. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

V. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

- 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
- 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
- 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.*

[...]

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento de las posibles faltas contra el Patrimonio Cultural Material del Ámbito Distrital, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, el cual se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, reglamentado mediante el Decreto 560 del 2018 con el nivel 2, asignado mediante el Decreto 555 de 2021, localizado en el sector

RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Armenia, UPL Teusaquillo.

Cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SDCRD dio apertura al siguiente expediente: 202233011000100001E, para incluir allí toda la documentación asociada con los inmuebles objeto de análisis.

En tal sentido, se recaudaron e incorporaron a los expedientes los siguientes documentos:

- Consolidado Sinupot para el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.
- Información de usos del suelo de la Carrera 16 30 27/31/33.
- Ficha de valoración del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.
- Boletín Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.
- Memorando de visita para el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.
- Acta de visita del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.
- Informe Técnico de Visita al inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33.

En este sentido, con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27/31/33, localizado en el barrio Armenia, UPL Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría N2 de Conservación Arquitectónica asignado mediante el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, esta Secretaría realizó una visita de inspección según consta en el informe técnico con el radicado No. 20223300098493 del 08 de marzo de 2022 resaltando lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita realizada mediante el radicado No. 20223300015171 del 08 de febrero de 2022, al inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, en cumplimiento de la solicitud de control urbano realizada por el Instituto Distrital de patrimonio Cultural mediante radicado No. 20217100196122 del 23 de diciembre de 2021. Durante la presente visita, no se tuvo acceso al interior del inmueble, no obstante, del interior del mismo salió una señora quien no proporciono datos y aseguro vivir al interior del inmueble. Se



RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

comunicó vía telefónica con el propietario y el encargado de las obras, a lo cual el propietario no dio respuesta y el encargado le pidió no dar ningún tipo de información al respecto, finalmente informó que se demoraban y llegarían tarde.

De acuerdo a lo anterior se realizó inspección visual desde el exterior donde a pesar de que al interior no se observa personal de obra, se lograron evidenciar las siguientes actividades en ejecución:

- *Pintura general de fachada principal.*
- *Retiro de acabado en teja de barro en cubierta del volumen principal frontal e impermeabilización con manto.*
- *Construcción de muro en el costado posterior del aislamiento con montaje de vigas de madera (aparentemente para montar nueva cubierta).*
- *También se evidencian dos carteles de publicidad exterior visual.*

De igual manera por medio de las ventanas de la fachada, se logró identificar al interior las siguientes intervenciones:

- *Cambio de enchapes en pisos y muros de instalación reciente.*
- *Obras en el costado posterior de la cubierta en segundo piso.*

El predio no exhibe ninguna valla de información a terceros sobre el trámite de licencia de construcción.

Asimismo, una vez revisada la normativa urbana relacionada con los comportamientos que afectan la integridad urbanística del inmueble, y de conformidad con los registros fotográficos en el informe técnico se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones a saber:

“CONCLUSIONES

*Con base en el análisis anterior, y lo evidenciado durante la visita se concluye, que las intervenciones que se ejecutan en el inmueble referentes a la demolición y modificación de áreas de la cubierta, y las intervenciones de reparaciones locativas que se realizan al interior, **afectan los valores culturales del bien y sus valores atribuidos**, en este sentido se cambió el diseño original, en cuanto a su forma, tipología, volumetría y autenticidad del inmueble.*

RECOMENDACIONES



RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

De acuerdo a lo anterior se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar la medida de suspensión de construcción y/o demolición, y adelantar las actuaciones correspondientes por las intervenciones realizadas sobre el inmueble, consistentes en la demolición y modificación de la cubierta original, al igual que las intervenciones de reparaciones locativas al interior.

Así mismo, se recomienda al responsable y/o propietario del inmueble adelantar los trámites correspondientes para la intervención del inmueble, devolviendo los valores patrimoniales afectados, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción.

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto en el informe técnico transcrito, es procedente la MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA INTERVENCIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, a efecto de cumplir con las finalidades sancionatorias de la ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008, para las faltas contra el Patrimonio Cultural Material del Ámbito Distrital, y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida de suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes al inmueble y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, o que no correspondan a lo aprobado por las autoridades competentes para tal fin, orden que deberá permanecer hasta tanto no se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la **suspensión inmediata de la intervención que se adelanta sin la respectiva autorización**, de la CONSTRUCCIÓN, de la obra que se adelanta sin la correspondiente aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y de una de las Curadurías Urbanas de



RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

Bogotá, para el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, localizado en el barrio Armenia, UPL Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría N2 de Conservación Arquitectónica asignado mediante el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, barrio Armenia, UPL Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría N2 de Conservación Arquitectónica asignado mediante el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, que deben proceder a tramitar las autorizaciones correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y una de las cinco Curadurías Urbanas de Bogotá, para ajustarse totalmente a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores CARLOS ALBERTO MEDINA CARDENAS y GLORIA STELLA ALDANA DE MEDINA, en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, que para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 30 27 / 31 / 33, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir además en el delito

RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo al correo cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir en el expediente No. 202233011000100001E, copia del contenido del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días de marzo de 2022

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 126 DE 23 DE MARZO DE 2022

Proyectó: Juan David Vargas Silva

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Revisó: Ariel R. Fernández B.

Documento 20223300107553 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-03-2022 09:01:02

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-03-2022 11:35:25

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-03-2022 15:55:08

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-03-2022 16:01:24

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-03-2022 16:35:39



e93d6afca44b491b8370893dc5375c2024b3cfb7ffe8f1144a8bed229ac6a50b